

Decreto No. 2588, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Teobaldo E. Martínez S.

(G. O. No. 8108 del 6 de abril de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2588

VISTAS la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley No. 4621 del 17 de enero de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Teobaldo E. Martínez S., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2589, que otorga exequátur a los señores Doctor Delio Rubén Pérez Comprés, de Abogado, y a Juan Francisco R. López R. de Ingeniero Arquitecto.

(G. O. No. 8108 del 6 de abril de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2589

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Delio Rubén Pérez y Comprés, como Abogado; y

b) Al señor Juan Francisco R. López R., como Ingeniero Arquitecto,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de al Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2590, que instituye el día 11 de abril como "Día del Café".
(G. O. No. 8108 del 6 de abril de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2590

CONSIDERANDO: Que el café es uno de los renglones principales de la producción agrícola del país, constituyendo, por tanto, un factor básico de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que la Federación Cafetalera de América (Fedecame), de la cual forma parte la República Dominicana, acordó en su 9ª Asamblea General Ordinaria, celebrada en México del 27 de mayo al 12 de julio del pasado año, instituir la celebración anual del Día del Café en los países de la Fedecame, fijando como fecha para ello la del 11 de abril;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 3933, del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El día 11 de abril de cada año queda instituido como "Día del Café".